



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES	ENARDO PORTILLO RUEDA
DISCAPACITADA	MARIA FELISA PORTILLO PORTILLO
RADICACION	5400131100052013-00069-00
ASUNTO	REITERAR SOLICITUD PRACTICA VISITA SOCIAL.
FECHA DE PROVIDENCIA	Agosto Veintitrés (23) de Dos Mil
Veintiuno	2021.

De acuerdo al concepto emitido por la oficina asesoría jurídica del Instituto Colombino de Bienestar Familiar de esta ciudad, con ocasión de la solicitud de practicar visita social al hogar de la señora MARIA FELISA PORTILLO PORTILLO declarada interdicta por el Juzgado de Familia en Descongestión para el año 2014. Argumentando el instituto en mención que ya no están facultados para lo solicitado por este juzgado con ocasión a la vigencia de la ley 1996 de 2019, dicho de paso la cual aún no está totalmente en vigencia, solo algunos artículos de manera transitoria.

Pero ante la preocupante situación de acuerdo al informe rendido por el guardador suplente señor ENARDO PORTILLO RUEDA, allegado al expediente digital en donde deja entrever situaciones de abandono, mala atención y roses entre los integrantes del núcleo familiar de la discapacitada y hacia ella misma, aunado a la solicitud de la señora Defensora de Familia adscrita a este despacho, se procedió a solicitar la práctica de vista social asistida por parte de psicología y trabajo social, mediante auto del pasado agosto 11 de 2021.

Situación que amerita toda la atención, por tratarse de un adulto mayor en posible riesgo y con el fin de contar con elementos suficientes respaldados por profesional en el área, se solicitará nuevamente la visita social, con el fin de resolver de fondo la situación de la persona declarada interdicta, esto si aclarando que no es una valoración de apoyo, ni entrevista para con la persona discapacitada.

Por lo anterior esta operadora judicial

1°. REITERAR la orden de practicar Visita domiciliaria conformada por un grupo interdisciplinario de Psicología y Trabajo social, ante la posible vulneración de derechos frente a un adulto mayor, y con el fin de determinar el estado de salud, situación económica y condiciones de vida,

aspectos personales, de cuidado y demás de la señora MARIA FELISA PORTILLO PORTILLO,

De igual manera practicar entrevistas a las señoras LEONILDA PORTILLO PORTILLO, CARMEN CECILIA, y ZORAYA DOLORES QUINTERO PORTILLO, con el fin de resaltar situaciones afectivas, de convivencia y aspecto relevantes con respecto al estado y entorno de la discapacitada señora MARIA FELISA PORTILLO PORTILLO, con su guardador y demás familiares. Y de ser posible allegar registros fotográficos de la diligencia practicada.

2°. Oficiar en tal sentido a la Directora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de esta ciudad, anexando copia de este proveído, así como del auto del 11 de agosto hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **146** de fecha **24/08/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f412277f22fbdb2db726532ab1a32eb36755a4c5c2ab96fc996be123b1ba1bc

Documento generado en 23/08/2021 02:52:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LINA MARCELA PACHECO PEÑARANDA
Y JOHANNA PATRICIA PACHECHO PEÑARANDA
CAUSANTE: JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00058-00.
FECHA: 23 de agosto de 2021

Considerando que en el Juzgado Segundo de Familia se encuentra el trámite del proceso de guarda y aposición de sellos, con radicado: 54-001-31-60-002-2020-00207-00 del causante JUAN BAUTISTA PACHECO PEREZ y teniendo en cuenta que se va a realizar la diligencia de inventario y avalúo, se ordena a dicho juzgado se nos remita link del expediente a fin verificar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 146 de fecha 24 08 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb12ca3e4ed770b8e84129f4a91cb4bc67aa0c8c0f182c28f966f6817dcfde26

Documento generado en 23/08/2021 04:19:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARGARITA GELVEZ VALERO
DEMANDADO: HEREDEROS DE NESTOR CASTILLO FUENTES
RADICACION: 54001316000520210007200
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la Dra. Hevelin Julliana Sánchez Amaya, en calidad de Curadora Ad-Litem designada, el Despacho procede a aclararle que su designación fue en representación de los herederos indeterminados del señor Néstor Castillo Fuentes, no obstante, lo anterior y, dando aplicación al principio de economía procesal, se le designa, de igual forma, como Curadora Ad-Litem del menor Camilo Andrés Castillo Gelvez, ya que la Dra. Martha Lucía Carrillo Luengas, fue relevada de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 146 de fecha **24-08-2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Familia 005 Oral

Juzgado De Circuito



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ae9bc45e27beee6d8b6c5db497ecc9418cf4774ce84cdbc2b61e45bd34fba0c

Documento generado en 23/08/2021 02:23:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE MAYOR Y MENOR
CUANTIA – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JOCELYNE CAMILA ROMERO LEAL
DEMANDADO: HEREDEROS DE LUIS BELTRAN GARCÍA
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00257-00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el Dr. Luis Enrique Galeano Galeano, mediante el cual presenta escrito de recurso de reposición en contra del auto de fecha seis (06) de agosto del año 2021, mediante el cual se designó Curador Ad-Litem en favor de la señora Yolima Beltrán Santander; este Estrado Judicial, en observancia de que la prenombrada se encuentra representada a través de apoderado judicial y ya está vinculada al proceso, según los documentos obrantes dentro del plenario, procederá a dejar sin efecto el auto de fecha Cinco (05) de agosto del presente año.

Ahora bien, en observancia de la solicitud presentada por la parte demandante, a través de su apoderada judicial, este Despacho ordena oficiar a la Organización La Esperanza, a efectos de que procedan a informar el lugar específico donde se encuentran los restos óseos de quien en vida se llamó Luis Beltrán García e identificó con la C.C. No. 13.240.779. Oficiar en tal sentido, a través del correo electrónico servicioalcliente@orglaesperanza.com.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto de fecha cinco (05) de agosto del año 2021, por lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR a la Organización La Esperanza, a efectos de que procedan a informar el lugar específico donde se encuentran los restos óseos de quien en vida se llamó Luis Beltrán García e identificó con la C.C. No. 13.240.779. Oficiar en tal sentido, a través del correo electrónico servicioalcliente@orglaesperanza.com.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 146 de fecha 24/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db45a68070c21e6fde18ca2c78c29fe2995fff92fed73508d572a8ef94e81e65

Documento generado en 23/08/2021 02:24:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: ESMERALDA RAMÍREZ Mogo
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALVARO GIOVANNI BARRETO TORRES
RADICACION: 5400131600052021 00260 00
FECHA PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021

Al Despacho el proceso de la referencia, para decidir lo que en Derecho corresponda así:

En observancia de que se encuentra pendiente la notificación del Curador Ad-Litem designado, el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1ro del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **146** de fecha **24/08/2021** se
notifica a las partes el presente auto, conforme
al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29a5ecf938045fbb36261a5c7a2091ca774904451c968663a547e28b7436efb9

Documento generado en 23/08/2021 02:24:09 PM



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LEONARDO MURCIA DUARTE
DEMANDADO: MAYERLY DUARTE AGUILAR
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00282-00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE AGOSTO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante señor Leonardo Murcia Duarte, con respecto a que se lleve a cabo la notificación de la parte demandada por intermedio de un empleado del Juzgado; este Estrado Judicial a ello no accede, hasta tanto no se aporte certificación expedida por la empresa de servicio postal, informando lo referido por la parte solicitante.

No obstante, lo anterior, se le informa que la notificación no se puede realizar por parte de un empleado del Juzgado, ya que la dirección de la parte demandada referida, no corresponde a la jurisdicción del municipio de Cúcuta, lo que conlleva a concluir que se deberá realizar a través de Comisión encomendada, lo que procederá, por solicitud de la parte interesada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 146 de fecha 24/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Código de verificación:

**384013346d1e7ced056bee989da5fc9c6ca13121981de97e9a8a115a5e
ae296b**

Documento generado en 23/08/2021 02:22:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CLAUDIA LORENA PEÑA RINCON
Correo Electrónico: claudialorena0407@yahoo.com
Apoderada Dte: Dr. JOHN HENRY SOLANO GELVEZ
Correo Electrónico: josolano@defensoria.edu.co
DEMANDADO: NESTOR HUGO PINEDA GARAY
Correo electrónico: NestorpinedaG@yahoo.Com
RADICACION: 540013110005-2021-00344-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDA CAUTELAR
FECHA DE PROVIDENCIA: 23 de AGOSTO de 2021

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por CLAUDIA LORENA PEÑA RINCON, quien actúa a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor NESTOR HUGO PINEDA GARAY las cuotas de alimentos ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

AÑO 2019 valor de la cuota de alimentos (\$292.500) correspondiente a los meses de marzo abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 que corresponde al valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MCTE (\$2.925.000).

AÑO 2020 valor de la cuota de alimentos (\$310.050) correspondiente a los meses de Enero, febrero, marzo abril, mayo junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 que corresponde al valor de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE.(\$3.720.600).

AÑO 2021 valor de la cuota de alimentos (\$320.901) correspondiente a los meses de Enero, febrero, marzo abril, mayo junio, julio, de 2021 que corresponde al valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MCTE.(\$ 2.246.307).

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 430 del C.G.P. y siguientes, Ley 1098 de 2.006 art. 129, se libraré el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar. Se recuerda que el Decreto 2737 de 1989 quedó derogado, solo está vigente el artículo 152 que respecta de alimentos.

MEDIDAS CAUTELARES

Al estar solicitadas en el mismo libelo de la demanda, se decretan en este auto, por lo anterior, se decreta la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias de ahorros, corriente y CDT "certificado de depósito a término" a nombre del demandado NESTOR HUGO PINEDA GARAY identificado con la cedula de ciudadanía 88.218.078; en las siguientes entidades; BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE

BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS. Elabórese el oficio y envíesele al correo del abogado para que adelante la diligencia correspondiente en cada banco respectivamente.

Frente a la medida cautelar en la cual expresa *“solicito a este despacho sea oficiado al registro único nacional de tránsito RUNT que certifique si el demandado señor NESTOR HUGO PINEDA GARAY posee bien rodante sujeto a registro con la finalidad de que sea embargado y secuestrado a favor del crédito que nos ocupa, dicha solicitud la fundamento en que a diferencia de la consulta de propietarios en la súper intendencia de notariado, no existe una forma en la cual se pueda verificar si se tiene un rodante registrado a nombre de este, únicamente al ser oficiado por parte del despacho judicial que lo requiriese.”*

No se accede por ser abiertamente Improcedente, solicitado como medida cautelar, ya que lo que pretende es una prueba para posteriormente, solicitar la medida cautelar, y como bien lo expone el abogado, debe cumplir con el art. 173 del C.G.P. Se le pone de presente que es un documento público, que puede bajarlo del Runt, en cualquier lugar donde exista internet, siendo carga de la parte interesada y si lo que pretende es un certificado de libertad y tradición de un vehículo debe pagar lo que cubera cada secretaria de tránsito.

Se le recuerda que la carga de la prueba le corresponde a la parte interesada.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor NESTOR HUGO PINEDA GARAY por la suma total de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$8.891.907.00) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias, como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor NESTOR HUGO PINEDA GARAY en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y decreto 806-2020, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.-

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado NESTOR HUGO PINEDA GARAY identificado con la C.C. No. 88.218.078, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaria.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la **DEFENSORA DE FAMILIA** martab1354@gmail.com adscrita al Juzgado.

SEPTIMO: se decreta la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias de ahorros, corriente y CDT “certificado de

depósito a término” a nombre del demandado NESTOR HUGO PINEDA GARAY identificado con la cedula de ciudadanía 88.218.078; en las siguientes entidades; BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SUDAMERIS. Elabórese el oficio y envíesele al correo del abogado para que adelante la diligencia correspondiente en cada banco respectivamente.

OCTAVO: ORDENAR el requerimiento de que trata el art. 317 del Código General del Proceso, para que proceda la parte actora a cumplir con la carga procesal de obtener la notificación de su contraparte, incluyéndose el envío de la respectiva citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 146 de fecha 24/08/2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7ab51008d612db7f50caa6adc936391c8a164cdd6c6fbd0f0cea486c3929baa

Documento generado en 23/08/2021 04:41:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LEINNYS FRANKLIN GUTIERREZ
DEMANDADO: INGRIS MARIA PACHECO ESCOBAR
RADICACION: 5400131600052021 00381 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando el número de identificación de las partes, así como la autoridad ante quien se celebró y registró y la causal por la cual se pretende dar inicio a la presente acción.

En la petición cuarta, se debe expresar de manera clara y detalla, la suma que se aportará por alimentos en favor de los hijos en común, teniendo en cuenta que los alimentos son integrales.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con relación a la causal invocada y el último domicilio de la pareja en común.

Así mismo, se les requiere a efectos de que relacione los gastos de los hijos en común y la demandante, así como los ingresos y bienes de valor de cada una de las partes, ocupación y oficio.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C. G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

Reconócase personería Jurídica al Dr. Cristian Rolando Jaimes Alvarado Identificado con la C.C. No. 88220987 de Cúcuta y T.P. No. 241684 del C. S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **146** de fecha **24/08/2021** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

0e46d01962016aef8a130fa4cd75330925f2a0162f06a143706fbc7553ce50e3

Documento generado en 23/08/2021 02:22:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: CLAUDIA MARITZA SANCHEZ CARRILLO
DEMANDADO: PABLO EMILIO JAIMES GÓMEZ
RADICACION: 5400131600052021 00383 00
FECHA DE PROVIDENCIA: VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2021

SE INADMITE el presente escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las **pretensiones** no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, indicando el número de identificación de las partes y la causal por la cual se pretende dar inicio a la presente acción.

En la petición sexta, se debe expresar de manera clara y detalla, la suma pretendida por alimentos en favor de la parte demandante.

Con relación a la petición séptima, también se debe manifestar de manera expresa la suma pretendida por concepto de alimento en favor de los hijos en común.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Con relación a los hechos, el Despacho solicita que sean más determinantes en cuanto a modo, tiempo y lugar se refiere, con relación a las causales invocadas.

Así mismo, se le requiere a efectos de que relacione los gastos de los hijos en común y la demandante, así como los ingresos y bienes de valor de cada una de las partes, ocupación y oficio.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C. G. del P.

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP).

- Establece el Decreto 806 del año 2020 en su art. 8 lo siguiente: "...*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...*". Por lo anterior se le requiere para que informe como adquirió la respectiva dirección electrónica del sujeto pasivo.

Reconózcase personería Jurídica al Dr. Cristian Fabián Ríos Basto Identificado con la C.C. No. 1090413324 de Cúcuta y T.P. No. 336528 del C. S. de la J. para actuar



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Cucuta

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 146 de fecha 24/08/2021 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma
electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

31fd6a79529511c66c7de13a7cdb3226b563359db4353f30351fb0314d5f467b

Documento generado en 23/08/2021 02:21:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>